



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 15, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 8° en sus fracciones, XXXV, y XXXVI; y ADICIONA al mismo artículo 8° la fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis**

**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la gran mayoría de los municipios del Estado de San Luis Potosí al paso de los años ha aumentado el número de población, lo cual se refleja en el incremento de la basura y, sin duda, se ha convertido en un problema de gran impacto social y ecológico, el tema de la contaminación por los excesos de basura.

Cifras del INEGI nos indican que en San Luis Potosí hasta el año 2018 habitan 2 millones 824 mil 976 personas, proyectando una tasa de crecimiento aproximada del 0.9 %, es decir, que en los próximos años el número de población será mayor y, por ende, el aumento de la demanda de servicios básicos que presta el Estado.

Nuestra Entidad siempre ha visualizado una cultura ecológica que ayude a lograr un equilibrio entre la sociedad y el medio ambiente, procurando desde la Ley Ambiental del Estado y cada ordenamiento en la materia, delinear los lineamientos y mecanismos que procuren el cuidado del medio ambiente.

Un problema en particular es el almacenamiento de la basura en cada municipio, su recolección y traslado; en la gran mayoría de ellos se ha transformado en un grave problema social, porque evidentemente es cuestión de impacto económico para los ayuntamientos por los altos costos que implica.

De hace varios años los ayuntamientos han optado por los rellenos sanitarios, porque además disminuye la emisión de contaminación por la concentración de la basura, en algunos casos éstos son compartidos entre dos o más municipios, quienes pagan una renta al municipio sede el relleno por la disposición del mismo.

Lo que involucra que los costos por brindar este servicio se incrementen al interior del ayuntamiento que se trate; puntualizando que cada año aumenta el número de nacimientos en los municipios lo cual implica mayor generación de basura y termina con el aumento en el costo del sistema de manejo de ésta.

Es indudable que la basura se considera uno de los problemas ambientales más grandes de nuestra sociedad. La población y el consumo per cápita crece y, por ende, la basura; pero el espacio no y además su tratamiento no es el adecuado. El desmesurado crecimiento en el volumen de los residuos en la sociedad actual, está poniendo en peligro la capacidad de la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de futuras generaciones.



La generación de basura trae consigo los siguientes impactos ambientales:

- El consumo de energía y materiales que se utilizan para elaborar envases y productos que después desecharnos. Esta energía y estos materiales con frecuencia provienen de recursos que no son renovables, por ejemplo, del petróleo y de minerales. Cuando desecharnos lo que consideramos basura, en realidad estamos tirando recursos naturales.
- La contaminación del agua. El agua superficial se contamina por la basura que tiramos en ríos y cañerías. En los lugares donde se concentra basura se filtran líquidos, conocidos como lixiviados, que contaminan el agua del subsuelo de la que, en nuestra ciudad, todos dependemos. Cabe aclarar que en los rellenos sanitarios los lixiviados no contaminan el agua ni el suelo porque están controlados y debidamente tratados. La descarga de la basura en arroyos y canales o su abandono en las vías públicas, también trae consigo la disminución de los cauces y la obstrucción tanto de éstos como de las redes de alcantarillado. En los periodos de lluvias provoca inundaciones que pueden ocasionar la pérdida de cultivos, de bienes materiales y, lo que es más grave aún, de vidas humanas.
- La contaminación del suelo, la presencia de aceites, grasas, metales pesados y ácidos, entre otros residuos contaminantes, altera las propiedades físicas, químicas y de fertilidad de los suelos.
- La contaminación del aire, los residuos sólidos abandonados en los basurales a cielo abierto deterioran la calidad del aire que respiramos, tanto localmente como en los alrededores, a causa de las quemaduras y los humos, que reducen la visibilidad, y del polvo que levanta el viento en los periodos secos, ya que puede transportar a otros lugares microorganismos nocivos que producen infecciones respiratorias e irritaciones nasales y de los ojos, además de las molestias que dan los olores pestilentes. También, la degradación de la materia orgánica presente en los residuos produce una mezcla de gases conocida como biogás, compuesta fundamentalmente por metano y dióxido de carbono (CH₄ y CO₂), los cuales son reconocidos como gases de efecto invernadero (GEI) que contribuyen al proceso de cambio climático.

<https://eco.mdp.edu.ar/institucional/eco-enlaces/1611-la-basuraconsecuencias-ambientales-y-desafios>.

En nuestro territorio existen algunos rellenos sanitarios que son utilizados por dos o más municipios, y el cobro por el uso de este servicio lo realiza el municipio sede del relleno sanitario; para tal fin establece una tarifa de pago para los demás ayuntamientos. Lo anterior nos ocupa porque en algunas situaciones se aplica la misma tarifa por el servicio a municipios que no tienen el mismo número de población y, por ende, la cantidad de basura no es la misma.



Por tal motivación ahora se establece que el cobro que se realice por el uso de tal servicio, esté adecuado a la cantidad de basura que genere cada municipio, ya que resulta inequitativo cobrar la misma cantidad a una alcaldía que genera una tonelada a otra que genere cinco toneladas de basura.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 8° en sus fracciones, XXXV, y XXXVI; y **ADICIONA** al mismo artículo 8° la fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8° ...

I a XXXIV. ...

XXXV. ...;

XXXVI. ..., y

XXXVII. El cobro por la utilización compartida de un relleno sanitario entre dos o más municipios, se establecerá a partir de la cantidad de residuos sólidos que genere cada municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis


Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga


Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna